

EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-49/2017

ACUERDO

Ciudad de México, a 7 de diciembre de dos mil diecisiete.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-49/2017, conformado con motivo del escrito recibido el 1 de noviembre de 2017, a través del cual el C. Manuel Tena González representante legal de la empresa "Grupo Sirona", S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente," promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría del Medio Ambiente, derivados del acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional LPN-73-2017, convocada para la "adquisición de vestuario".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que el 1 de noviembre de 2017, se recibió el escrito por el cual "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- III. Que el 7 de noviembre de 2017, esta Dirección notificó el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0755/2017, a través del cual solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación inherente a la licitación LPN-73-2017.
- IV. Que mediante oficio CGCDMX/DGL/DRI/0763/2017 de fecha 10 de noviembre del año en curso se previno a "La recurrente", a efecto de que señalara las partidas impugnadas y los nombres de los terceros perjudicados; oficio que fue debidamente notificado el 15 de noviembre de 2017.
- V. Que el día 14 de noviembre de 2017 se recibió en la oficialía de partes de la Dirección de Recursos de Inconformidad el oficio SEDEMA/DEA/2281/2017 mediante el cual "La convocante" rindió su informe pormenorizado.
- VI. Que mediante escrito recibido en fecha 23 de noviembre de 2017, "La recurrente", desahogó la prevención que le fuera realizada mediante el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0763/2017.
- VII. Que el día 23 de noviembre de 2017 se dictó acuerdo de admisión en el que se señaló el día 5 de diciembre del año en curso para que tuviera verificativo la audiencia de ley.
- VIII. Que el día 23 de noviembre de 2017 esta Dirección emitió los oficios CGCDMX/DGL/DRI/0784/2017 y CGCDMX/DGL/DRI/0785/2017 por los cuales se dio derecho de audiencia en su carácter de terceros perjudicados a Karla Fabiola Rodríguez García y "Capa Textil", S.A. de C.V., oficios que fueron notificados los días 28 y 29 de noviembre de 2017.
- IX. Que el 5 de diciembre de 2017, se celebró la audiencia de ley, en la que en el uso de la voz, el representante legal de "La recurrente" manifestó su deseo de desistirse del recurso de inconformidad promovido contra actos de la Secretaría del Medio Ambiente derivados de la licitación pública nacional LPN-73-2017, solicitando que no se continuara con la

EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-49/2017

sustanciación del procedimiento dando el mismo por concluido, lo anterior por así convenir a los interés de su representada, ratificando en la misma audiencia el desistimiento hecho valer.

- X. Que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, esta Dirección estima conveniente sobreseer el recurso de inconformidad promovido por "La recurrente", en contra del acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional LPN-73-17, en virtud que en el caso concreto se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 122 fracción I de la Ley en comento, que a la letra dispone:

Artículo 122.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente;

En efecto, el artículo transcrito prevé que el recurso de inconformidad deberá sobreseerse cuando el promovente manifieste en forma expresa su desistimiento; y en el caso concreto, se advierte que en la audiencia de ley celebrada el 5 de diciembre de 2017, "La recurrente" manifestó su desistimiento al medio de defensa promovido, por así convenir a los interés de su representada, razón por la cual no desea continuar con el procedimiento del recurso de inconformidad; desistimiento que fue ratificado en la misma audiencia por "La recurrente", por lo cual, es factible proceder al sobreseimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para resolver la inconformidad que dio inicio al expediente de cuenta, con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos jurídicos apuntados en el considerando X del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 126 fracción I con relación al 122 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se sobresee el recurso de inconformidad promovido por la empresa "Grupo Sirona", S. de R.L. de C.V., en contra de actos de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, derivados del acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional LPN-73-17.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Grupo Sirona", S. de R.L. de C.V., a los terceros perjudicados Karla Fabiola Rodríguez García y "Capa Textil", S.A. de C.V., a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.